

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

EN LOGROÑO:  
 Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN  
 MONTONEDA, Mercado 58 y Mayor 30.  
 EN PROVINCIAS.  
 En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION  
 -En Logroño.- Por un mes 12 rs. -  
 Por tres id. 34. - Por seis id. 64. - Por  
 un año 120.  
 -Fuera.- Por un mes 16 rs. - Por  
 tres id. 44. - Por seis id. 84. - Por un  
 año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Sección de Fomento.

Miras.

Este Gobierno civil, en providencia dictada con fecha 1.º del actual, acordó declarar definitivamente cancelada la mina de plomo que D. Manuel Ortiz Chavarre, vecino de Nágera, poseía en término de Ventrosa con el nombre de Carmela, y que siga el curso del expediente instruido á instancia de D. Valeriano Casas, que comprende el mismo terreno.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño, 15 de Octubre de 1881.

El Gobernador,  
 Pedro Salvador.

### COMISION PROVINCIAL

Sesión de 18 de Junio de 1881.

(Continuacion.)

Examinado el expediente remitido por el Alcalde de Lumbreras, referente á la protesta que se ha hecho sobre capacidad de los Concejales electos, del cual resulta que fué proclamado Concejal D. Blas Estefanía, figurando su nombre entre los expuestos al público y por D. Jacobo Silva, se presentó instancia pidiendo se declarase incapacitado al referido Estefanía por no hallarse comprendido en el art. 40 de la ley municipal. Que á su vez don Blas Estefanía, en la prevision de que por la incapacidad de alguno de los electos fuera proclamado D. Jacobo Silva Lopez, que tambien obtuvo votos, solicitó por instancia que se declarase incapacitado á dicho Sr. Silva por estar pendientes las cuentas del tiempo que fué depositario. Que en la sesion de 1.º de Junio la Junta general de escrutinio declaró la incapacidad de D. Blas Estefanía Hernandez, pasó á conocer de la de D. Jacobo Silva por seguir su votacion, y le declaró tambien incapacitado, concluyendo por proclamar concejal á D. Isidro Herreros Cámara que habia obtenido siete votos. Que notificados los acuerdos á D. Blas Estefanía y D. Jacobo Silva, únicamente el segundo ha interpuesto recurso de alzada. Apareciendo de lo expuesto que el acuerdo tomado respecto á la capacidad de D. Blas Estefanía Hernandez es ya fir-

me y subsistente sin que sobre él pueda conocer la Comisión por no haberse apelado en tiempo oportuno; pero habiéndose escedido de sus atribuciones, la Junta general de escrutinio al proclamar otro Concejal, por no prevenirlo la ley electoral y estar terminantemente prohibido por Real orden de 30 de Mayo de 1880, publicada en la Gaceta de 30 de Junio siguiente, se acordó declarar: 1.º Que no ha lugar á conocer en la reclamacion presentada por D. Jacobo Silva, en razon á que este no fué proclamado Concejal; y 2.º declarar nulo el acuerdo de la Junta general de escrutinio en cuanto proclamó Concejal á D. Isidro Herreros Cámara, debiendo quedar vacante la plaza que corresponde al electo don Blas Estefanía, cuya incapacidad ha sido declarada, y proveerse cuando las vacantes de concejales lleguen al número que la ley señala.

Examinado el expediente instruido con motivo de la protesta hecha por D. Gavino Salagaray, vecino de Calahorra contra la capacidad del candidato electo D. Bonifacio Lestan: Resultando que el recurrente funda su protesta acerca de la capacidad de D. Bonifacio Lestan en que este ejerce el cargo de visitador de Cañadas: Resultando que el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio de Calahorra entendiendo en la protesta de que se ha hecho mérito acordó declarar con capacidad para ser Concejal al referido D. Bonifacio Lestan.

Resultando que notificado este acuerdo á D. Gavino Salagaray se alzó de él en la forma que determina el art. 88 de la ley electoral vigente: Considerando que el cargo de visitador de Cañadas, aunque considerado como público, no se halla retribuido: Considerando que para que una funcion pública determine una incapacidad en cualquier elegido es condicion precisa que esta sea retribuida: Considerando que por esta razon D. Bonifacio Lestan no se halla comprendido en el caso 3.º art. 43 de la ley municipal vigente ni en ninguno de los casos que determina el 8.º de la electoral: Con-

siderando que el cargo de visitador de Cañadas no se halla declarado incompatible con el de Concejal por leyes especiales, se acordó mantener el acuerdo del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio de Calahorra, declarando con capacidad bastante para ser Concejal á D. Bonifacio Lestan.

Examinado el expediente remitido por el Alcalde de Calahorra relativo á la protesta hecha sobre capacidad de los Concejales electos D. Pedro Rabal, D. Andrés Albiz y D. Manuel Pozo: Resultando que la peticion de incapacidad de D. Pedro Rabal para ser Concejal, presentada por D. Manuel Barrero, se funda en que el Sr. Rabal es fiador de D. Calisto Palacios en el contrato celebrado con la Administracion militar para el suministro de pan y pienso á las tropas acantonadas en dicha ciudad, y ser además depositario de los fondos de Beneficencia: Resultando que la reclamacion de incapacidad respecto á D. Andrés Albiz se funda en que como Delegado del Banco de España es recaudador de contribuciones para el Estado, provincia y municipio en la referida ciudad: Resultando que D. Pedro Rabal en su Jefeza manifiesta ser cierto que es fiador de la contrata que tiene á su cargo D. Calisto Palacios, si bien es fianza hipotecaria y no personal la que tiene prestada, que ha sido sócio del citado D. Calisto Palacios hasta 1.º de Mayo último y que respecto á ser depositario de los fondos de Beneficencia, este es un cargo puramente honorífico, por el que no percibe retribucion alguna: Resultando que D. Andrés Albiz alega en su defensa que es agente del Banco de España en los partidos de Calahorra y Alfaro; pero no recaudador de contribuciones, siéndolo en Calahorra D. Crisanto Moro aun cuando dicho Sr. Albiz, esté autorizado para firmar los recibos de contribucion en los dos mencionados partidos: Resultando que D. Manuel Barrero pidió tambien se declarase incapacitado para ser Concejal á D. Manuel Pozo; pero su peticion en esta parte fué desestimada, no habiéndose interpuesto apelacion: Resultando que el cargo de visitador de Cañadas no se halla declarado incompatible con el de Concejal por leyes especiales, se acordó mantener el acuerdo del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio de Calahorra, declarando con capacidad bastante para ser Concejal á D. Bonifacio Lestan.

tando que D. Pedro Rabal y D. Andrés Albiz han entablado en tiempo oportuno recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio que los declaró sin capacidad legal para ser Concejales: Considerando que el acuerdo referente á D. Manuel Pozo es ejecutorio sin que sobre él pueda conocer la Comision: Considerando que si bien D. Pedro Rabal no tiene actualmente parte directa en la contrata de suministros á las tropas por haber dejado de ser consocio de D. Calisto Palacios el dia 1.º de Mayo último, es indudable que la tiene indirecta tanto por no haber terminado todavía los efectos del contrato de suministros en el que ha tenido inmediata participacion como por continuar subsistente la responsabilidad que contrajo en concepto de fidor del rematante, siendo innegable su interés en el resultado de la contrata: Considerando que el nombramiento, dependencia y responsabilidad de los delegados y agentes del Banco de España, corresponden á una sociedad particular, cual es el Banco de España, sobre la que el Gobierno de S. M. únicamente ejerce una mera inspeccion y vigilancia en nombre y representacion de los intereses del Estado, por cuya razon el cargo de Agente del Banco que desempeña D. Andrés Albiz no puede considerarse como funcion pública retribuida, condicion precisa para determinar una incapacidad legal en el ejercicio del cargo de Concejál y por tanto no se halla comprendido en el caso 3.º, art. 43 de la ley municipal vigente; se acordó revocar el acuerdo de la Junta general de escrutinio en cuanto declaró la incapacidad para el ejercicio de Concejál, del que se le dará posesion á su tiempo y confirmarlo por lo que se refiere á D. Pedro Rabal, cuya incapacidad se declara, como comprendido en el caso 4.º del referido art.

Remitida por el Alcalde de Poyals el acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio el dia 1.º del corriente y no apareciendo protesta ni reclamacion alguna, la Corporacion acordó quedar enterada y devolver el acta á dicho Sr. Alcalde.

La Comision quedó enterada de comunicaciones de los Alcaldes de Manzanares de Rioja y Sorzano remitiendo certificaciones de las actas de las sesiones celebradas el dia 1.º del corriente, de las que resulta no haberse reclamado contra la validez de las elecciones, ni sobre la capacidad de los electos.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

**URUÑUELA.**

1878.

Núm. 1. Pedro Ocio Gamarra. Alegó la excepcion de ser hijo de padre pobre y sexagenario ocurrida con posterioridad al ingreso en Caja. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepcion alegada. Se le declaró exceptuado sin reclamacion. Se acordó fuese baja en activo pasando á cubrir su plaza el número 7 Zacarias Orovio Martinez.

(Se continuará.)

**GOBIERNO CIVIL.**

Seccion de Fomento.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabezas de partido.														
Alfaro . . . . .	17.10	6.92	06.00	00.00	1.19	0.62	1.37	67	1.21	1.55	1.56	1.82	0.04	0.00
Arnedo . . . . .	25.42	10.81	16.22	00.00	0.87	0.69	0.96	25	87	1.31	0.00	1.57	0.06	0.04
Calahorra . . . . .	20.02	10.01	11.83	14.83	1.00	1.07	0.87	22	87	1.66	1.43	1.75	0.04	0.05
Servera de Rio Alhm.	21.62	11.71	14.44	13.06	0.00	0.60	0.86	59	74	1.40	0.00	1.75	0.05	0.05
Haro . . . . .	22.52	11.26	14.57	00.00	1.17	0.79	1.31	4.47	46	1.04	1.17	1.79	0.04	0.00
Logroño . . . . .	25.37	12.61	09.00	00.00	0.98	0.61	1.03	40	87	1.56	1.56	1.75	0.06	0.00
Nágera . . . . .	25.56	12.61	13.51	00.00	1.02	0.64	1.07	29	74	1.30	1.50	1.61	0.08	0.06
Santo Domingo . . . . .	23.42	10.57	14.41	00.00	0.79	0.62	1.04	37	74	1.05	1.28	1.81	0.06	0.04
Torrejilla de Cameros	25.25	13.51	14.41	00.00	1.04	0.78	0.96	25	81	1.09	1.09	2.17	0.04	0.04
Totales . . . . .	204.66	100.01	99.16	24.89	8.06	6.42	9.47	4.31	7.51	11.76	9.19	46.02	0.47	0.26
Precio-medio general	22.74	11.11	14.17	12.44	1.01	0.71	1.05	0.48	0.81	1.31	1.31	1.78	0.05	0.04

LOCALIDADES.	hectolitro.	
	Pts.	Cts.
TRIGO . . . . .	Precio máximo . . . . .	25 56
	Idem mínimo . . . . .	17 50
CEBADA . . . . .	Precio máximo . . . . .	13 51
	Idem mínimo . . . . .	6 92
	Nágera . . . . .	
	Alfaro . . . . .	
	Torrejilla de Cameros . . . . .	
	Alfaro . . . . .	



**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGRONO**

**Dia 15 de Octubre de 1881.**

Barómetro en milímetros	752.44	20.79	80	9.4	N. O. Calma.	9.4	11.1	6.9	5.3	53.7	24.4	Estado del cielo.	Nuboso.
PSICRÓMETRO													
Temperatura en grados centígrados													
Minima a la sombra													
Termómetro seco													
Minima por irradiacion													
Máxima al Sol													
Termómetro seco													
Máxima a la sombra													
Agua evaporada en milímetros													
Lluvia en milímetros													
Ozonómetro en grados													

**RETRATOS DE S. M. EL REY**  
 PINTA OS AL OLEO,  
**de 80 centímetros de alto por 65 de ancho;**  
 de medio cuerpo, con un buen marco dorado, y cajon para remitirlos.  
**PRECIO 125 PESETAS.**  
 Los Ayuntamientos y demás corporaciones que los deseen, dirijirán el pedido con el importe a las oficinas de la *Ilustración Comica*, Madrid, Mayor, 104, donde se reciben encargos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.  
 Porte á cargo del consignatario.  
 Los pedidos se sirven á los veinte dias de hacerlos.

**AGUSTIN ORTONEDA.**  
 MERCADO 53 Y MAYOR 30,  
 LOGRONO.  
 imprenta, litografía, librería y almacén de papeles para decorar habitaciones.  
 Flores artificiales.  
 papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases, sobres y papel de cartas, piceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defuncion á las dos horas de recibido el aviso.  
**Mercado 53 y Mayor 30**

**BASCULAS, BALANZAS, ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS**  
**Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.**  
 Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

**CONCURSO DE ACREEDORES**  
 DE D. HILARIÓN JULIAN PERLASO  
 No habiendo tenido efecto las subastas extrajudiciales de bienes, anunciadas para el veinte de Febrero y treinta y uno de Mayo últimos en cuanto á los que, á continuacion se expresan, anunciase de nuevo para el dia treinta y uno de Octubre próximo en el despacho del Abogado D. Lorenzo Aguirre, plaza de la Leña, ante el notario D. Pedro Abad y Crespo en esta ciudad de Soria, bajo el pliego de condiciones, titulacion y tasaciones que en dicha notaria estarán de manifiesto.  
 La mitad del dominio útil que corresponde á este concurso en el establecimiento balneario de tan justa celebridad por las condiciones medicinales de sus excelentes aguas sulfurosas situado en Grabalos, provincia de Logroño, cuya otra mitad correspon-

de preaviso á los señores Díez, y deducida la capitalización de la mitad del censo de *catorce mil reales* anuales que se pagan á D. Bernabé Monforte por el fodo, se vende dicha mitad por precio de *ciento veinte y un mil ciento cuarenta y seis reales*.  
 Todo el mobiliario y efectos existentes y para el servicio del establecimiento indicado, en el estado en que se encuentran, por la tasacion en junto de *diez y ocho mil cincuenta y siete reales*.  
 Tres huertos de regadio próximos á dicho establecimiento que no están comprendidos en el referido dominio útil, cuyas tres fincas separadamente tasadas y deslindadas comprenden una cabida de diez áreas noventa y un metros quince centímetros y su valor en tasacion hace un total de *tres mil cuatrocientos noventa y cinco reales y ocho céntimos*.